

Providencia N° 015-002, mediante la cual se establecen los requisitos y procedimientos que deben cumplirse para la obtención del Certificado Electrónico correspondiente al cumplimiento de la obligación tributaria prevista en el Título III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación

(Gaceta Oficial N° 40.804 del 7 de diciembre de 2015)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (FONACIT)**

**Caracas, 18 de junio de 2.015
205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16 de la Revolución Bolivariana**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015-002

El Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), en su Reunión Ordinaria N° 01 de fecha 18 de junio de 2015 actuando de conformidad con la Resolución N° 418 de fecha 07 de mayo de 2015, emanada del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia, y Tecnología, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.662 de fecha 18 de mayo de 2015, en ejercicio de su potestad organizativa y su potestad de reglamentación interna, prevista en el artículo 7, numeral 9 del Reglamento Interno del FONACIT, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.467 de fecha 04 de agosto de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 12 y 151 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como los artículos 2 y 3 del Decreto N° 825, mediante el cual se declaran el acceso del uso de internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.955, de fecha 22 de mayo de 2000, y los artículos 6 y 44 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, así como lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas N° 1.240, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148 del 28 de febrero de 2001,

DICTA:

La siguiente:

NORMATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PREVISTA EN EL TÍTULO III DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 1

Objeto

La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos que deben cumplirse para la obtención del Certificado Electrónico correspondiente al cumplimiento de la obligación tributaria prevista en el Título III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI).

Artículo 2

Obligatoriedad de Registro y Declaración Anual

A los fines de solicitar la emisión del certificado señalado en el artículo anterior, los solicitantes deberán registrarse ante el Sistema para la Declaración y Control del Aporte en Ciencia, Tecnología e Innovación (SIDCAI).

2.1. De los pasos para el registro ante el Sistema para la Declaración y Control del Aporte en Ciencia, Tecnología e Innovación (SIDCAI).

2.1.1. Ingresar a la página <http://www.sidcai.fonacit.gob.ve/>, en la cual en la ventana nuevos usuarios debe colocar el RIF de la empresa a registrar y debe darle clic a iniciar.

2.1.2. En la pantalla datos de acceso, debe colocar el correo electrónico de la empresa (Campo obligatorio). El sistema le enviará de inmediato un correo con la clave de acceso al correo que registró.

2.1.3. En la pantalla datos de acceso colocar la clave de confirmación que el sistema le envió.

2.1.4. En la pantalla datos de la empresa debe colocar todos los datos solicitados referente a la empresa.

2.1.5. En la pantalla datos del representante legal debe colocar los datos del representante legal.

2.1.6. En la pantalla datos del usuario principal del sistema, debe colocar los datos de la persona que será el usuario principal del sistema. **Dicho usuario debe ser dominio de la empresa.**

2.1.7. En la pantalla de registro SIDCAI, el sistema le indica los requisitos que debe enviar al FONACIT y la dirección del Fondo. **Con este paso se culmina el proceso de registro.**

2.1.8. Las empresas no aportantes que deseen o requieran el Certificado electrónico deberán registrarse.

2.2. De la Declaración Anual y pago del aporte previsto en el Título III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI).

2.2.1. Una vez realizado el registro ante el Sistema para la Declaración y Control del Aporte en Ciencia, Tecnología e Innovación (SIDCAI), se procede a la declaración jurada de los ingresos brutos efectivamente devengados en el ejercicio económico inmediatamente anterior, luego se realiza el pago del aporte ante el Banco de Venezuela, mediante cheque de gerencia o vía transferencia electrónica, en la cuenta corriente número 0102-0552-29-00-00037743 **(a través de la Planilla de Cobranza Especial o Planilla de Autoliquidación)**. Dicho pago podrá realizarse ante cualquier otro banco autorizado por el FONACIT en la cuenta recaudadora creada para tal fin.

2.2.2. Las empresas no aportantes que deseen o requieran el Certificado electrónico deberán realizar su declaración anual ante el SIDCAI.

2.2.3. En caso de existir intereses moratorios y/o intereses de financiamiento por obligaciones vencidas, el pago de los mismos deberán realizarse ante el Banco de Venezuela, mediante cheque de gerencia o vía transferencia electrónica, en la cuenta corriente número 0102-0552-29-00-00040769. Dicho pago podrá realizarse ante cualquier otro banco autorizado por el FONACIT en la cuenta recaudadora creada para tal fin.

2.2.4. Los pagos antes mencionados realizados en cuentas no autorizadas por el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, (FONACIT), no serán reconocidos. Igualmente no serán reconocidos los pagos de los aportes realizados en la cuenta corriente autorizada para el pago de los intereses moratorios y/o de financiamiento, así como no serán reconocidos los pagos de los intereses moratorios y/o de financiamientos realizados en la cuenta recaudadora autorizada para el pago de los aportes.

Artículo 3

De los recaudos para solicitar el Certificado Electrónico

3.1. Por primera vez

- a) Copia fotostática del Registro Mercantil.
- b) Copia fotostática del Registro de Información Fiscal vigente y actualizado.
- c) Copia fotostática de las Declaraciones de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) de los últimos ocho (8) años, según la constitución de la empresa.
- d) Copia fotostática de los depósitos bancarios o transferencias electrónicas en los cuales se indique el concepto de pago, correspondientes a los ejercicios fiscales honrados de ser aportante.
- e) Un CD con todos los recaudos anteriores en formato PDF, el cual debe colocarse en un sobre de protección.

3.2. Para solicitar el Certificado electrónico del ejercicio fiscal siguiente al último Certificado emitido:

- Copia fotostática del Registro de Información Fiscal vigente y actualizado.
- Copia fotostática de la Declaración del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) correspondiente a la base de cálculo para el cumplimiento de la obligación tributaria.
- Copia fotostática del depósito bancario o transferencia electrónica en el cual se indique el concepto de pago, correspondiente al ejercicio fiscal honrado de ser aportante.
- Un CD con todos los recaudos anteriores en formato PDF, el cual debe colocarse en un sobre de protección.

3.3. Orden y forma para consignar los recaudos antes mencionados;

Los recaudos deben ir ordenados tal y como se indica en los numerales anteriores del presente artículo. La forma es la siguiente: los recaudos deben ser ubicados en una carpeta marrón tamaño oficio, con gancho centro-izquierda, identificada en la parte frontal con una etiqueta con los siguientes datos: Registro de Información Fiscal (RIF), Código SIDCAI, razón social, domicilio fiscal vigente, el cual debe ser el mismo registrado ante el SIDCAI, así como los datos del responsable ante el FONACIT, tales como: nombre y apellido completo, cédula de identidad, teléfono de contacto y correo electrónico.

a) El CD mencionado en los numerales anteriores del presente artículo deberá ser presentado de la siguiente forma: Los recaudos deberán ser guardados en distintos archivos, es decir, un archivo por recaudo, los cuales llevarán el nombre del documento consignado, como por ejemplo: el registro mercantil debe ser guardado en una archivo con el nombre de registro mercantil y, cada uno de los folios del mismo deben ser guardados en formato PDF de manera enumerada, tantos folios contenga el mismo. De la misma forma se guardará el Impuesto Sobre la Renta, un archivo por ISLR y enumerado conforma tantos folios contenga éste, y así sucesivamente con el resto de los recaudos.

b) El responsable ante el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, (FONACIT), deberá estar debidamente acreditado mediante instrumento poder conforme al artículo 149 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, que deberá consignar en copia simple en su primera actuación.

Artículo 4. El solicitante podrá consignar los recaudos previstos en el artículo anterior, personalmente o a través de mandatario, ante la Taquilla Única ubicada en la Planta Baja de la Torre Ministerial o, bien puede enviarlos por correspondencia a la Oficina de Recepción de Documentos del FONACIT.

Artículo 5. La información declarada por el solicitante al momento del registro deberá ser actualizada por éste en el sistema al menos una vez por año, o cada vez que sea objeto de modificación. Igualmente la información en el registro SIDCAI deberá estar actualizada al momento de realizar la solicitud del Certificado electrónico, de lo contrario, dicha solicitud será rechazada.

Artículo 6. El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) podrá requerir cualquier otra información o recaudo adicional que fuera necesario para verificar la información que sustenta la solicitud del Certificado Electrónico, en documentos físicos o formatos electrónicos.

Artículo 7. La información suministrada por el solicitante deberá corresponder con los soportes presentados, y la misma tendrá carácter de declaración jurada. En consecuencia, todas aquellas discrepancias que presente la información, conllevará a la declaratoria de improcedencia de la solicitud, la cual podrá realizar nuevamente una vez que subsane las mismas.

Artículo 8. Analizado el contenido de los recaudos consignados y constatada la solvencia del solicitante, por parte de la Gerencia de Recaudación, se procederá a la emisión de un reporte donde se refleja el estatus del aportante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud del Certificado Electrónico.

Artículo 9. La Gerencia de Recaudación informará vía correo electrónico al solicitante acerca de cualquier omisión o falta observada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud del Certificado Electrónico.

Parágrafo Único: En estos casos, el solicitante deberá subsanar las omisiones o faltas advertidas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, a los fines de dar continuidad a la respectiva solicitud.

Artículo 10. La Unidad Administrativa competente para la emisión de Certificado Electrónico, realizará un último control, de cumplir con todos los trámites y requisitos previstos en la presente Providencia, procederá a su emisión electrónica en el lapso de ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud de dicho Certificado, siempre que no haya habido omisiones o faltas observadas conforme a lo previsto en el artículo 9 de esta Providencia.

Artículo 11. Revisado y validado el Certificado Electrónico, se procederá a su emisión con firmas electrónicas de las autoridades competentes.

Artículo 12. El Certificado Electrónico deberá contener:

1. Cintillo Institucional y logo del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).
2. La identificación del solicitante.
3. La vigencia del certificado.
4. Fecha de expedición.
5. Fecha de vencimiento.
6. Ejercicio Fiscal que está certificando.

7. Firmas Electrónicas.

8. Identificación de la autoridad que lo expide.

Artículo 13. Los Certificados emitidos conforme a la presente Providencia, tendrán una vigencia de un (01) año, de conformidad con el ejercicio fiscal al cual corresponde cumplir con la obligación del aporte previsto en el Título III del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI).

Artículo 14. El Fondo Nación de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) podrá compartir con los demás entes y órganos de la Administración Pública Nacional toda la información relativa a los certificados emitidos.

Artículo 15. Las situaciones no previstas en la presente Providencia, así como las dudas que se originan en su aplicación, serán resueltas por la máxima autoridad del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) o por sus delegatarios.

Artículo 16. La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio y deroga la Providencia Administrativa N° 012-085 de fecha 02 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.281 del 28 de octubre de 2013.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Geancarlos Rodríguez Hernández
Presidente (E)

FIRMA DE LOS MIEMBROS PRESENTES

Principal	Suplente
Jesús E. Marcano A.	Frank J. Ekmeiro C.
Mildred J. Plaza H.	Aurora del V. Angarita C.
Georlexandra G. Díaz	Thais Bravo
Andrés E. Ruiz A.	Isaly J. Matheus Spindola
Alberto J. Quintero	Isidro Ramón Pérez Navea
Damián M. López Murga	Gloria G. Carvalho K.